

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**

**VICERRECTORADO**

**DIRECCION DE POSGRADO**



**MONOGRAFIA PARA OPTAR AL DIPLOMADO**

**RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE  
CONCILIACIÓN PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS DE  
PANDO**

**POSTULANTE:**

**SILVIA CHOQUE LIMA**

**COBIJA – PANDO – BOLIVIA**

**2023**

## **Dedicatória**

Quiero dedicar este estudio a los centinelas de la selva a aquellos hombres y mujeres puros de alma que pueden convivir en armonía con la naturaleza cuidando nuestra biodiversidad para las futuras generaciones.

A los valerosos Pueblos Indígenas Originarios del departamento de Pando quienes comparten su extraordinario territorio con quienes hemos llegado después de ellos a este maravilloso paraíso con la esperanza de una vida y futuro mejor.

## **Agradecimientos**

A Dios y a mis padres quienes me forjaron con valores de integridad, respeto, responsabilidad y solidaridad para poder luchar por lo justo y alcanzar las metas que me proponga frente a toda adversidad.

A la Facultad de Ciencias Políticas Y Gestión Pública de la Universidad Amazónica de Pando, por haberme formado con ética profesional a lo largo de estos años, proporcionándome las herramientas necesarias para ejercer con honor y dignidad la digna profesión de Politóloga y Gestora Pública.

## ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	1
1. JUSTIFICACIÓN.....	2
2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR.....	3
2.1. Descripción de la Situación Problemática.....	3
2.2. Delimitación del Problema.....	4
2.3. Planteamiento del Problema Científico.....	5
2.4. Definición del Objeto de Estudio.....	5
3. OBJETIVOS.....	5
3.1 Objetivo General.....	5
3.2 Objetivos Específicos.....	6
4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN.....	6
4.1. Marco Teórico.....	6
4.1.1. Sistema Jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia.....	6
4.1.2. Jurisdicción Indígena Originaria Campesina del Estado Plurinacional de Bolivia.....	7
4.1.3. Aplicación del Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas Originarios Amazónicos de Pando.....	9
4.1.3.1. Pueblo Cavineño.....	9
4.1.3.2. Pueblo Tacana.....	11
4.1.3.3. Pueblo Ese Ejja.....	12
4.1.3.4. Pueblo Yaminhaua.....	13
4.1.3.5 Pueblo Machineri.....	15
4.1.4. Características de la Conciliación Extrajudicial.....	16
4.1.4.1. Concepto de Conciliación.....	16
4.1.4.2. La conciliación extrajudicial en Bolivia.....	16
4.1.4.3. Reglas de la conciliación.....	16
4.1.4.4. Acta de conciliación.....	18

4.1.5. Centro de Conciliación como mecanismo de resolución de conflictos.....	19
4.2. Marco Contextual.....	21
4.3. Marco Conceptual.....	22
4.4. Marco Legal.....	23
4.4.1. Constitución Política del Estado.....	23
4.4.2. Ley N° 73 de Deslinde Jurisdiccional.....	23
4.4.3. Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje.....	23
4.5. Marco Institucional.....	24
4.6. Metodología.....	25
4.6.1. Tipos de Investigación.....	25
4.6.2. Método de investigación.....	26
4.6.3. Técnicas e instrumentos de investigación.....	27
4.6.4. Población y Muestra.....	27
4.7. Análisis de resultados.....	28
4.8. Propuesta.....	31
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	41
5.1. Conclusiones generales.....	41
5.2. Recomendaciones.....	42
6. APOORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	42
7. BIBLIOGRAFÍA.....	43
ANEXOS.....	46

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. En el Marco de la Justicia Indígena Originaria Campesina, diga usted ¿cuáles son los mecanismos que utilizan para la resolución de controversias entre los miembros de una comunidad?.....	28
Tabla 2. ¿Usted cree que, la conciliación es un medio para alcanzar la paz social, devolviendo la armonía y buena convivencia de los miembros de las comunidades?.....	28
Tabla 3. ¿Cuáles son los conflictos de convivencia y de naturaleza colectiva que mayormente se presentan entre los miembros de un pueblo indígena originario campesino, en su desarrollo de vida diría?.....	29
Tabla 4. ¿Diga usted si las autoridades naturales o comunales son las encargadas de atender los conflictos, y quienes se constituyen en actores que promueven el diálogo consensuado entre las partes?.....	29
Tabla 5. Como miembro directivo del CIPOAP ¿cuál es su opinión de poder contar con un centro de conciliación para atender las controversias que se presentan en los pueblos indígenas originarios campesinos de Pando?.....	30

## ÍNDICE DE IMAGENES

Imagen.1Estructura CIPOAP.....	24
Imagen2. Entrevista Representantes CIPOAP.....	48
Imagen 3.Entrevista Representantes CIPOAP.....	48
Imagen 4.Entrevista Representantes CIPOAP.....	49

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Entrevista.....	48
Anexo 2. Registro Fotográfico.....	49

## **RESUMEN**

La justicia Indígena Originaria Campesina no tiene jurisdicción con aquellas personas que no pertenecen a los pueblos indígenas originarios, lo que produce que muchos de los conflictos que se les presenta a los indígenas no llegan a ser solucionados, por la falta de recursos de estas personas para llevar adelante una demanda judicial. Es por esta razón que el presente estudio monográfico hace una propuesta de implementación de un Centro de Conciliación administrado por la CIPOAP, como alternativa de solución a los conflictos que se les presenta como las deudas, desavenencias de vecindad con personas que no son indígenas y otros conflictos a los indígenas del departamento de Pando. La investigación tiene alcance de cumplimiento en la jurisdicción del Departamento de Pando y los acuerdos a los que se lleguen pueden ser homologados ante la justicia ordinaria.

La investigación de acuerdo a la respuesta de los objetivos específicos tiene como primera conclusión que, el Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas Originarios Amazónicos de Pando, se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial. Como segunda conclusión la conciliación como procedimiento extrajudicial, está prevista por la Ley 708, la cual tiene por objeto regular la conciliación, como medios alternativos de resolución de controversias emergentes de una relación contractual o extracontractual y como tercera conclusión se presenta la propuesta de implementación de un Centro de Conciliación de la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonia de Pando (CIPOAP), como mecanismo de resolución de conflictos que permitirá pacíficamente la resolución de los conflictos que tengan los miembros de las comunidades Indígenas Originarias del departamento de Pando.

**Palabras claves: Conciliación, pueblos indígenas originarios.**

## **ABSTRACT**

The Indigenous Peasant Indigenous Justice does not have jurisdiction over those people who do not belong to the original indigenous peoples, which means that many of the conflicts that are presented to the indigenous people are not resolved, due to the lack of resources of these people to file a lawsuit. It is for this reason that this monographic study makes a proposal for the implementation of a Conciliation Center administered by CIPOAP, as an alternative solution to conflicts that are presented to them such as debts, neighborhood disagreements with people who are not indigenous and others. conflicts to the indigenous people of the department of Pando. The investigation has the scope of compliance in the jurisdiction of the Department of Pando and the agreements reached can be approved before the ordinary courts.

The investigation according to the response of the specific objectives has as its first conclusion that the Legal System of the Original Amazonian Indigenous Peoples of Pando, is exercised in the spheres of personal, material and territorial validity. As a second conclusion, conciliation as an out-of-court procedure is provided for by Law 708, whose purpose is to regulate conciliation, as alternative means of resolving disputes arising from a contractual or non-contractual relationship, and as a third conclusion, the proposal for the implementation of a Conciliation Center of the Central Indigenous Peoples of the Amazonia of Pando (CIPOAP), as a conflict resolution mechanism that will allow the peaceful resolution of conflicts that the members of the Original Indigenous communities of the department of Pando have.

**Keywords: Conciliation, native indigenous peoples.**

## **INTRODUCCIÓN.**

Se estableció en la Constitución Política del Estado, así como en la ley de Deslinde jurisdiccional la igualdad jerárquica entre la justicia ordinaria e indígena originaria campesina en razón de la ejecución y cumplimiento de sus resoluciones judiciales, pero a pesar del mandato constitucional las Autoridades Originarias tienen problemas para recibir la colaboración frente a los jueces. La igualdad jerárquica es un ideal que todavía no se encarna en la mentalidad de muchos, lo que provoca que muchos acuerdos a los que llegan las autoridades indígenas en la aplicación de su forma de resolución de conflictos no surtan efecto el momento de su cumplimiento.

La investigación se plantea como pregunta científica de ¿cuál será el mecanismo de resolución de conflictos que permita pacíficamente a las autoridades indígenas originarias del departamento de Pando solucionar problemas creados por personas que no pertenecen a sus pueblos?, para poder dar respuesta a la pregunta científica se determina como objetivo general el definir el mecanismo de resolución de conflictos el cual permitirá la resolución de estos conflictos. Se dio cumplimiento al objetivo general a través del desarrollo de los objetivos específicos los cuales permitieron analizar el Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas Originarios Amazónicos de Pando, Describir las características de la Conciliación Extrajudicial y proponer un Centro de Conciliación como mecanismo de resolución de conflictos que permita pacíficamente la resolución de los conflictos que tengan los miembros de las comunidades Indígenas Originarias del departamento de Pando, con personas que no son indígenas originarios.

Asimismo, se hizo un estudio minucioso a las características más importantes que hacen a la justicia comunitaria y todo lo concerniente a los medios alternativos de solución de conflictos en especial la conciliación, con la finalidad de ingresar a un contexto más específico. Se determina metodológicamente como una investigación de tipo explicativo, utilizando los métodos deductivo, sintético y analítico, aplicando las técnicas de investigación de análisis documental y entrevista. El aporte científico es académico en la ciencia del Área Jurídica, Política y de Gestión Pública, al poder conjuncionar la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y la Jurisdicción Ordinaria a través de la Conciliación extrajudicial.

## **1. JUSTIFICACIÓN.**

Los conflictos mayores de los Pueblos Indígenas Originarios de Pando, se presenta cuando en la controversia participa una persona la cual no es miembro de la comunidad indígena, es en este caso que siguiendo la cultura de Paz se propone la implementación de un centro de conciliación extrajudicial en la CIPOAP.

La investigación pretende recoger la esencia sobre la verdadera administración de justicia originaria de los pueblos indígenas originarios del Departamento de Pando, para que desde ese punto se pueda partir y poder implementar la conciliación extrajudicial como mecanismo de resolución pacífico de conflictos y la complementariedad con las otras jurisdicciones, en razón de los conflictos que se generan con los indígenas originarios y personas que no pertenecen a estos pueblos, en razón a que no pueden ser juzgados a través de los usos y costumbre en la Justicia Indígena Originaria Campesina, se aplicaría la conciliación extrajudicial, puesto que el acuerdo entre las partes puede ser homologado con la Jurisdicción Ordinaria en lo que compete a lo establecido en la Ley 708 de Conciliación y Arbitraje.

La utilidad del presente trabajo se realiza como un aporte académico en el Área de las Ciencias Jurídicas, Políticas y de Gestión Pública para las diferentes comunidades indígenas originarias de Bolivia, en especial a las que pertenecen al departamento de Pando.

## **2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR.**

### **2.1. Descripción de la Situación Problemática.**

Los conflictos mayores de los Pueblos Indígenas Originarios de Pando, se presenta cuando en la controversia participa una persona la cual no es miembro de la comunidad indígena, es en estos casos donde la jurisdicción Indígena Originara Campesina, no puede resolver estos conflictos de acuerdo a sus usos y costumbres, quedando en su mayoría sin solución y sin el resarcimiento de los daños.

De acuerdo a Gadea (2015), las culturas ancestrales promovieron la conciliación ante cualquier disputa donde existían conflictos entre sus miembros e incluso cuando existía conflictos entre comunidades, así, por ejemplo, en la cultura aymara, el jilacata representa la figura que acerca a las partes en disputa dentro de las marcas o ayllus, así como los Capitanes Mayores en los Pueblos indígenas Originarios del Departamento de Pando.

Si bien se estableció en la Constitución Política del Estado, así como en la ley de Deslinde jurisdiccional la igualdad jerárquica entre la justicia ordinaria e indígena originaria campesina, las Autoridades Originarias tienen problemas para la complementariedad entre jurisdicciones para la solución de estas controversias. La igualdad jerárquica es un ideal que todavía no se encarna en la mentalidad de muchos. (Gadea, 2015)

De hecho, el impacto de la ley 708 de Conciliación y Arbitraje, puede ser la solución al problema que se plantea y poder aplicar la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos pacífica entre los miembros de un pueblo indígena originario al encontrarse frente una controversia con bolivianos y bolivianas que no pertenecen a su comunidad y han provocado un conflicto con un indígena originario.

El rol del Centro de Conciliación que aparece en esta propuesta para conciliar problemas de menor relevancia jurisdiccional podría enaltecer la misión de la autoridad jurisdiccional del Yanacona o Capitán Grande del Pueblo Tacana, del Capitán Grande del Pueblo Esse Eja, del Capitán Grande del Pueblo Cavineño, del Tushao del Pueblo Yaminhaua y del Capitán Grande del Pueblo Machineri, siendo ellos los conciliadores originarios de cada uno de sus pueblos y

en caso del incumplimiento de la conciliación entre un miembro de los pueblos indígenas originarios del departamento de Pando, para recurrir a la homologación de la conciliación previa extrajudicial a la jurisdicción que corresponda, en cumpliendo a lo establecido en la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional de acuerdo a su artículo 4 el cual determina que “Complementariedad, implica la concurrencia de esfuerzos e iniciativas de todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente” en razón a la solución de controversias entre bolivianos y bolivianas, para vivir en una cultura de paz.

De acuerdo al Defensor del Pueblo (2008), los mecanismos de la administración de justicia en los pueblos indígenas originarios de la región amazónica, más bien tratan de situaciones que generan molestia, incomodidad y hasta cierta tensión al interior de las familias o entre familias y por consiguiente, llega a la preocupación en sus autoridades. Estas situaciones se refieren a chismes, peleas menores por celos a consecuencia de borracheras, esto muy recurrente, casos de violencia en la familia e incluso hurtos menores y aislados, solo excepcionalmente estos casos motivan la intervención de las autoridades indígenas originarias ejerciendo el poder y autoridad propios de su cargo, por lo general se resuelven amigablemente a lo sumo atendiendo un consejo, una amonestación o una advertencia de la autoridad en sentido de que ejercerá su poder si acaso no corrigen su comportamiento e incumplen lo que se habría pactado según sus reglamentos.

Para las autoridades de los pueblos indígenas originario de la región amazónica, la complicación de poder aplicar sus mecanismos de resolución de conflictos a través de sus usos y costumbres o la justicia originaria, es cuando la persona que ha cometido la falta o provocado el conflicto no es indígena originario. De acuerdo a lo expresado en el estudio realizado sobre la justicia indígena originaria de la región amazónica de Bolivia por el Defensor del Pueblo (2008), un conflicto recurrente de esta índole son las deudas, los préstamos de dinero o los adelantos de dinero por cosecha de castaña son recurrentes ya que ellos mismos producen este producto todos los años, problema el cual en la mayoría de los casos no se resuelve y quedaria así en el olvido sin solución alguna.

## **2.2. Delimitación del Problema.**

### **Delimitación temática.**

La investigación se delimita temáticamente en la aplicación la conciliación extrajudicial para la solución de controversias entre pates, que no pueden ser solucionadas la justicia de los Pueblos Indígenas Originarios del Departamento de Pando.

### **Delimitación espacial.**

La investigación se delimita espacialmente el departamento de Pando, ciudad de Cobija.

### **Delimitación temporal.**

La presente monografía tomara como base de estudio las gestiones de 2009 a junio de 2012, toda vez que en este periodo se percibe cambios en nuestra economía jurídica en a la declaración constitucional de la cultura de paz y el reconocimiento de los derechos y la aplicación de los usos y costumbres de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos en relación a la resolución de conflictos.

## **2.3. Planteamiento del Problema Científico.**

¿Cuál será el mecanismo de resolución de conflictos que permita pacíficamente a las autoridades indígenas originarias del departamento de Pando solucionar problemas creados por personas que no pertenecen a sus pueblos?

## **2.4. Definición del Objeto de Estudio.**

Determinar el mecanismo de resolución de conflictos que permita pacíficamente a las autoridades indígenas originarias del departamento de Pando solucionar problemas creados por personas que no pertenecen a sus pueblos.

## **3. OBJETIVOS.**

### **3.1. Objetivo General.**

Definir el mecanismo de resolución de conflictos que permita pacíficamente a las autoridades indígenas originarias del departamento de Pando solucionar problemas creados por personas que no pertenecen a sus pueblos.

### **3.2. Objetivos Específicos.**

- ❖ Analizar de la aplicación del Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas Originarios Amazónicos de Pando.
- ❖ Describir las características de la Conciliación Extrajudicial.
- ❖ Elaborar la propuesta de implementación de un centro de conciliación para la solución de controversias las cuales no puedan ser resueltas por la justicia de los Pueblos Indígenas Originarios de Pando

## **4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN.**

### **4.1. Marco Teórico.**

#### **4.1.1. Sistema Jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia.**

Para (Arandia, 2010), la potestad de administrar justicia se constituye en una prerrogativa pública compleja que es delegada al Órgano Judicial, para la resolución de los conflictos entre individuos y grupos de individuos, o entre estos y el Estado, a través de la interpretación y aplicación de la normativa vigente, estableciendo canales de resolución pacífica de la conflictividad emergente de la convivencia social.

A partir del año 2009 con la aprobación en plebiscito público se aprueba la nueva Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, donde se declara que Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país, determinando de este momento que se cuenta con varias jurisdicciones coexistentes para la resolución de los conflictos entre individuos y grupos de individuos, o entre estos y el Estado.

El pluralismo jurídico, concepto que relaciona la sociología y antropología con el derecho, se refiere a diferentes órdenes normativos pertenecientes al territorio de un Estado. Se trata de la interrelación de diferentes sistemas jurídicos vigentes en un mismo espacio geopolítico, donde la justicia que comparte un determinado grupo humano es diferente a la de los otros grupos o segmentos sociales, como también al sistema jurídico estatal. (Luna, 2016)

El Órgano Judicial está integrado por la jurisdicción ordinaria, ejercida por el Tribunal Supremo de Justicia; la jurisdicción agroambiental, mediante el Tribunal Agroambiental; la jurisdicción especializada, en los casos que se requiera; la jurisdicción indígena originaria campesina; y la justicia constitucional, a través del Tribunal Constitucional Plurinacional. Además, es parte del Órgano Judicial el Consejo de la Magistratura, el cual ejerce el control administrativo y de gestión. Las disposiciones que rigen al Órgano Judicial están establecidas en el Título III de la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial, la Ley de Deslinde Jurisdiccional, entre otras leyes.

#### **4.1.2. Jurisdicción Indígena Originaria Campesina del Estado Plurinacional de Bolivia.**

La Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional, de 29 de diciembre de 2010, tiene como objeto “regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.” Permitiendo de esta manera la independencia de la Jurisdicción, alejándose de un sistema asimilatorio al sistema monista ordinario, dicha Ley es aplicable en todos los pueblos indígena originario campesino del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por lo que, para la administración de justicia indígena originario campesino, se deben cumplir con tres ámbitos el personal, material y territorial que están enmarcadas en ésta Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Entonces la jurisdicción indígena originario campesina en relación de sanciones a personas indígenas, conforme al razonamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, en Declaración Constitucional 006/2013 de 5 de junio de 2013, exponiendo que el ámbito de vigencia personal a una persona que no es indígena es aplicada siempre y cuando este tiene compromisos asumidos con la comunidad que lo hacen parte y son susceptibles de administración de justicia, inhibiendo de esta manera de ser juzgados por esta jurisdicción a aquellas personas que tienen conflictos personales con los indígenas en forma unipersonal y no comunal, así mismo si estos conflictos no han ocurrido en el territorio indígena. (Ministerio Relaciones Exteriores, 2013)

**Ámbito de vigencia personal.** Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

**Ámbito de Vigencia material.**

La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.

El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:

- En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio;
- En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario;
- Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas;
- Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.

Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas.

**Ámbito de vigencia territorial.** El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, siempre y cuando concurren los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y en la Ley de deslinde jurisdiccional.

Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son irrevisables por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las otras legalmente reconocidas.

**Mecanismos de coordinación.** La coordinación entre las autoridades de las diferentes jurisdicciones podrá ser mediante el:

- a. Establecimiento de sistemas de acceso transparente a información sobre hechos y antecedentes de personas;
- b. Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas, sobre la aplicación de los derechos humanos en sus resoluciones;
- c. Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas para el intercambio de experiencias sobre los métodos de resolución de conflictos;
- d. Otros mecanismos de coordinación, que puedan emerger en función de la aplicación de la Ley de deslinde jurisdiccional.

**Cooperación.** La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, tienen el deber de cooperarse mutuamente, para el cumplimiento y realización de sus fines y objetivos.

### **4.1.3. Aplicación del Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas Originarios Amazónicos de Pando.**

#### **4.1.3.1. Pueblo Cavineño.**

##### **a) Procedimientos.**

De acuerdo a lo expresado en el estudio realizado por la Defensoría del Pueblo (2008), en las comunidades Cavineños existen procedimientos diferenciados para casos que se consideran recurrentes y de poca gravedad y para los asuntos graves. Entre los primeros se encuentran las

dificultades que se presentan en las parejas y ciertos casos de violencia familiar: estas situaciones son consideradas y resueltas por los padres de la pareja acompañados de un líder religioso o una persona mayor (de la tercera edad), por lo general estas personas terminan realizando sugerencias y dando consejos para sobrellevar y superar los problemas de la pareja. Si pese a la intervención de estas personas el problema y los malos tratos persisten, el caso es puesto en conocimiento del presidente de la comunidad para que se imponga una sanción a quien origina el malestar en esa familia.

Los casos graves como robo, hurto, calumnias o chismes, o gravísimos como la brujería violación, por ejemplo, inicialmente, son comunicados al presidente de la comunidad para que éste los someta a consideración de la asamblea comunal. La asamblea es el espacio para escuchar a todas las partes involucradas y afectadas por el conflicto, luego se permite y exige que cada uno presente sus descargos o pruebas de cuanto afirman (por lo general testigos presenciales o gente que llegó a tomar conocimiento de la situación por otros medios). Es común que éstas pruebas se consideran y valoran en otra asamblea y es en ella también que, una vez identificadas las personas responsables del hecho, se impone una sanción. (Defensoría del Pueblo, 2008)

#### **b) Determinaciones finales ante faltas graves (delitos).**

A diferencia de otros pueblos y comunidades indígenas de la región, las comunidades del pueblo Cavineño, se tienen ya establecidas las posibles sanciones a las que puede acudir el presidente de comunidad o el capitán del pueblo al considerar situaciones graves ocurridas dentro de las comunidades. Si bien se han establecido las sanciones, no existe una relación preestablecida entre el hecho o conducta producida con una u otra sanción en particular, esta relación/correspondencia es flexible y depende de cada situación planteada, sin embargo, como muestra el estudio de la Defensoría del Pueblo (2008), se avanza en el establecimiento de algunos criterios de aplicación:

- **Expulsión de la comunidad.** Es definitivamente la sanción más fuerte y sólo se la impone en situaciones de extrema gravedad y cuando las otras sanciones no han sido cumplidas o no fueron suficientes para corregir un comportamiento. Puede tratarse de una expulsión temporal o definitiva. Aún no se la impuso en ningún caso, pero se encuentra entre sus previsiones.

- **Azotes.** La imposición de una arroba de azotes en público (12 azotes con cola´e peji es considerada también una de las sanciones más fuertes y por ello sólo se la impone ante situaciones graves.
- **Chaquear o carpir.** Se la suele imponer a favor de las víctimas de hechos o malos comportamientos, de modo que la cantidad (tarefas o hectáreas) depende de la gravedad de lo ocurrido: esta sanción siempre procura reparar/compensar un daño. Se la puede aplicar a favor de la comunidad cuando la conducta afecta a todos.
- **Multas.** Por lo general consistente en dinero, pero pueden ser efectivizadas en especie y se aplica a comunarios/as que no cumplen con las determinaciones comunales como trabajos colectivos o reuniones. Cuando alguien no puede o no quiere cumplir con la multa, la sanción se convierte en carpir un área o parcela.
- **Firma de compromisos.** Esto en procura que no se repitan situaciones que incomodan a la comunidad, para que se restituya un bien o repare el daño causado; siempre con la advertencia que de no cumplir lo firmado en el acta se impondrán sanciones más fuertes.
- **Llamadas de atención.** Ante casos leves como borracheras, peleas o casos de violencia dentro de la familia, se la impone a modo de amonestación, de advertencia y en plena asamblea.

#### **4.1.3.2. Pueblo Tacana.**

##### **a) Procedimientos.**

De acuerdo al estudio del Defensoría del Pueblo (2008), el Pueblo Tacana no presenta y/o identifica procedimientos comunes entre las comunidades Tacanas para el tratamiento y resolución de casos. Todo indica que, ante un problema, la situación es puesta en conocimiento del presidente de la comunidad o en la misma asamblea comunal, si acaso se trata de un problema claro, sencillo y de existir avenimiento de las partes inmediatamente se determinan correctivos; sin embargo, en casos complicados el sistema de justicia comunitaria se queda con el mero conocimiento del hecho.

## **b) Determinaciones finales ante faltas graves (delitos)**

En el caso de los Tacanas la investigación de la Defensoría del Pueblo (2008), no logró poner en evidencia el tipo de sanciones que se suelen adoptar en casos considerados vía justicia comunitaria. Apenas si se mencionaron las amonestaciones, multas y la posibilidad de expulsión de las comunidades, sin embargo, no se precisaron en que situaciones son aplicadas y sólo se limitaron a decir que “todo depende”, lo cual muestra el nivel de flexibilidad con que este asunto es asumido por las comunidades.

### **4.1.3.3. Pueblo Ese Ejja.**

#### **a) Procedimientos.**

La justicia entre los Ese Ejja, ante situaciones difíciles, adopta mecanismos del sistema jurídico occidental pero puesto a disposición del presidente de la comunidad. Como muestra el estudio de la Defensoría del Pueblo (2008), se puede afirmar que todos los casos del sistema jurídico indígena entre los Ese Ejja siguen la siguiente secuencia:

- Ocurrido el hecho la parte afectada pone el caso en conocimiento de la autoridad comunal (generalmente denominado presidente), quien solicita le sea relatado con detalle todo lo ocurrido y además solicita referencias para seguir investigando;
- El presidente llama a las partes y encarándoles (careo dirían otros) procura llegar a la verdad, obviamente apelando a la buena fe, sinceridad y principios éticos de los involucrados;
- De no serle posible llegar a la verdad al encarar a las partes, procede a recabar información de testigos cuyas versiones son inmediatamente convertidas en interrogantes a ser absueltas por el sospechoso.

Es de puntualizar que para la autoridad comunal Ese Ejja, además de su propio convencimiento, es clave dejar sin argumentos al acusado antes de pasar a la imposición de sanciones o correctivos. En el procedimiento descrito la asamblea comunal, apenas si participa orientando o aportando elementos para lograr el convencimiento de la autoridad comunal y al final del proceso para confirmar/respalda la determinación del presidente, el Pueblo Esse Ejja toma en

sus propias justicias delitos mayores como el asesinato o la violación siendo juzgados en su jurisdicción.

#### **b) Determinaciones finales ante faltas graves (delitos).**

Los conflictos que se presentan al interior de las comunidades Ese Ejja inicialmente son puestos en conocimiento del dirigente de la comunidad quien, en los casos que no revisten gravedad, llama la atención al infractor. Los casos leves se tornan en graves con la reincidencia y como en todos los casos de gravedad la posible sanción es el trabajo a favor de la comunidad consistente en limpieza o adecuación de áreas comunales, en algunos casos se impone la limpieza de chacos a favor de las personas o familias que resultaron víctimas de un hecho grave. (Defensoria del Pueblo, 2008)

En casos de reincidir en hechos graves o ante el incumplimiento de una sanción, se imponen trabajos comunales más grandes o que involucren un mayor esfuerzo. Para Albarracin (2008), en los casos de robo o hurto la sanción, además del trabajo comunal, implica la devolución de la cosa en más del triple. Al momento de imponer sanciones se tiene en especial consideración si la infractora es mujer o se tratan de menores de edad, en el caso de menores los encargados de imponer la sanción son los papás o las mamás, cuando la infractora es una mujer la sanción es disminuida un poco en consideración a su capacidad física.

#### **4.1.3.4. Pueblo Yaminhaua.**

##### **a) Procedimientos.**

De acuerdo a Rivero (2010), el pueblo Yaminhaua es el único de los pueblos amazónicos de Pando que conserva el nombre ancestral de su autoridad máxima llamado Tushao, que en lengua española significa el Gran Jefe. Existen procedimientos diferenciados para casos que se consideran de poca gravedad y para los asuntos graves.

En relación a los asuntos leves es el presidente de la comunidad el que lleva adelante la conciliación entre las partes y da los castigos en caso que el problema lo amerita en especial cuando hay reincidencia, las familias de los involucrados participan como testigos del hecho. En relación a faltas graves son llevados ante el Tushao, el cual recoge las declaraciones de las partes

involucradas en el conflicto y una vez que se agotan las interrogaciones por parte del Tushao, llama asamblea general para dictaminar su decisión.

**b) Determinaciones finales ante faltas graves (delitos).**

De acuerdo a Rivero (2010), en referencia a los asuntos leves el presidente de la comunidad dicta su decisión en el seno de las familias afectadas, si son problemas de conducta como peleas entre varones en estado de ebriedad, se los sanciona con trabajo comunal y se les advierte que a la reincidencia el castigo será el doble, en problemas de chismes entre familias en especial si son mujeres ellas deben tejer las redes de sus familias durante toda la temporada de pesca sin ayuda de los demás miembros y son expuestas ante sus familias pidiendo disculpas por el agravio. (Rivero, 2010)

En el caso de faltas graves o delitos es directamente el Tushao el que determina el castigo ante la asamblea general y estas son dadas de acuerdo a la gravedad de acuerdo a las siguientes escalas de faltas graves:

**Robo:** El castigo es trabajo comunal durante dos meses y el resarcimiento de la propiedad.

**Infidelidad:** En el caso del varón es castigado con trabajos comunales y firma de convenio de buen comportamiento ante su familia, si la mujer con la que se engañó a la esposa es del Pueblo Yaminhaua, las mujeres de la familia agraviada le rapan el pelo y debe caminar por toda la comunidad si cubrirse la cabeza. En estos casos la esposa puede pedir la anulación del matrimonio y escoger otro esposo. En el caso de ser la esposa la infiel recibirá el castigo de la amante, pero el esposo no puede pedir la separación si es por primera vez.

**Violación:** El pueblo Yaminhaua no contempla el juzgamiento en su Justicia Originaria, el violador es entregado a la Justicia Ordinaria.

**Asesinato:** El pueblo Yaminhaua no contempla el juzgamiento en su Justicia Originaria, el asesino es entregado a la Justicia Ordinaria.

#### **4.1.3.5 Pueblo Machineri.**

##### **a) Procedimientos.**

De acuerdo a Rivero (2010), en referencia al Pueblo Machineri su autoridad máxima es el Capitán Mayor antiguamente llamado Tushawa y se conforman en comunidades, los cuales tienen como autoridad al Presidente de la comunidad, las faltas leves son solucionadas al interior de la familia como los problemas intrafamiliares, la conducta inapropiada por estado de ebriedad, los chismes y hurtos menores, estos son solucionados por el presidente de la comunidad y los familiares de los involucrados en el problema. En razón a los problemas mayores como violación, asesinato, infidelidad y el negarse a pagar prestamos de dinero (este último para el Pueblo Machineri es tomado como estafa), es el Capitán Mayor el que interviene y es juzgado en asamblea general, expulsado y se pone en conocimiento de la justicia ordinaria, para que sea juzgado con la ley de acuerdo al delito cometido y en asamblea el Capitán Mayor lo expulsa de la comunidad.

##### **b) Determinaciones finales ante faltas graves (delitos).**

De acuerdo a la determinación del Capitán Mayor del Pueblo Machineri y luego del juzgamiento en asamblea ante toda la comunidad los castigos pueden ir desde la expulsión de la comunidad, trabajos comunales obligatorios como el carpido, firma de compromisos. Tanto en el Pueblo Yaminagua como Machineri, no se determina los castigos corporales y en ambos cuando son delitos mayores como asesinato o violación son expulsados de la comunidad como castigo mayor, perdiendo sus derechos a la familia, la tierra y el territorio y puestos a disposición de las autoridades de la Justicia Ordinaria. (Fischermann, 2010)

Como reflexión se puede ver a través de los estudios consultados que en los Pueblos Indígenas Originarios del Departamento de Pando se tiene muy bien asentada su propia forma de hacer justicia, con procedimiento y sanciones las cuales son cumplidas por sus miembros, es importante remarcar que los mecanismos de resolución de conflictos en su generalidad son pacíficas a excepción de las faltas graves puesto que en todos ellos la opción del destierro como una muerte civil y política ante su pueblo, siendo una realidad que se la aplica. Así mismo se puede observar que no se contempla el llegar a acuerdos como la conciliación con personas que no sean miembros de cada pueblo, dificultando e que se haga justicia al agraviado.

#### **4.1.4. Características de la Conciliación Extrajudicial.**

##### **4.1.4.1. Concepto de Conciliación.**

Según Cavino (1998), la conciliación es una negociación asistida, ya que en el proceso de conciliación es necesario emplear técnicas de la negociación teniendo como facilitador a un tercero neutral. “Para ser un buen conciliador será requisito sine qua non comprender la dinámica propia y características de la negociación”

##### **4.1.4.2. La conciliación extrajudicial en Bolivia.**

En Bolivia, la conciliación como procedimiento extrajudicial, está regulada por la Ley 708 (2015), la cual tiene por objeto regular la conciliación y el arbitraje, como medios alternativos de resolución de controversias emergentes de una relación contractual o extracontractual. Se desarrolla la conciliación y el arbitraje en el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, como competencia exclusiva del nivel central del Estado. Para la normativa expresada anteriormente, la conciliación es un medio alternativo de solución de controversias al que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acceden libre y voluntariamente, antes o durante un proceso judicial o arbitral, con la colaboración de una o un tercero imparcial denominado conciliador, que se ejercerá en el marco de la Ley.

De acuerdo a la Ley 708 (2015), El Ministerio de Justicia es la autoridad competente para autorizar el funcionamiento de Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje, o Centros de Arbitraje. La mediación, la negociación o la amigable composición podrán acompañar a la conciliación, como medios accesorios, independientes o integrados a ésta, conforme lo acuerden las partes.

##### **4.1.4.3. Reglas de la conciliación.**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), la conciliación debe de contar con las siguientes características:

**- Lugar de la conciliación:** La conciliación se realizará en el lugar que acuerden las partes, a falta de acuerdo, alternativamente se realizará conforme al siguiente orden:

1. Donde se deba cumplir la obligación.
2. El del domicilio de la o el solicitante.

3. El de la residencia de la o del obligado.

- **Solicitud e invitación.** Las partes, en forma conjunta o separada, podrán solicitar la conciliación ante un Centro de Conciliación o Centro de Conciliación y Arbitraje de su elección. Se invitará a las partes en forma inmediata para la audiencia de conciliación, por el medio más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación, las ventajas y efectos.

**Participación y representación.** La participación en el procedimiento de conciliación es personal. Se admitirá la representación acreditada mediante poder especial otorgado al efecto, en cuyo caso supone la declaración de voluntad del representante que interviene a nombre, por cuenta y en interés del representado, surtiendo sus efectos legales conforme lo determinado por la Ley. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero, podrán designar un mandatario para conciliar en su nombre y representación. Si corresponde, el poder especial o instrumento de delegación de la representación deberá estar debidamente traducido y validado por la autoridad competente.

**Elección y designación de la o el conciliador.** El Centro autorizado deberá proporcionar la lista de sus conciliadores, garantizando que las partes tengan el derecho de libre elección. La elección de la o el conciliador se realizará por acuerdo de partes. A partir de su designación, la o el conciliador asumirá responsabilidad por sus actos.

**Uso de tecnologías de comunicación.** Las comunicaciones durante la conciliación, serán por el medio que acuerden las partes. Se podrán aplicar las nuevas tecnologías de información y comunicación, incluso en las audiencias.

**Audiencias.** En la audiencia de conciliación, la o el conciliador aplicará los medios necesarios y adecuados para garantizar el desarrollo de la misma. La o el conciliador realizará las audiencias que sean necesarias para hacer efectiva la resolución de la controversia. En caso necesario y bajo absoluto respeto del principio de imparcialidad y confidencialidad, podrá efectuar entrevistas privadas y separadas con cada una de las partes, previo conocimiento de la otra.

**Auxilio técnico.** La o el conciliador, previo consentimiento de las partes, podrá requerir el auxilio técnico de un experto que contribuya a precisar la controversia y a plantear alternativas de solución. La o el experto será remunerado conforme disponga el reglamento del Centro de Conciliación o del Centro de Conciliación y Arbitraje.

**Conclusión de la conciliación.** La conciliación concluirá con la firma del Acta de Conciliación. El procedimiento de conciliación se dará por concluido en caso que: Las partes no lleguen a un acuerdo; cualquiera de las partes declare al conciliador su voluntad de concluir la conciliación; una de ellas abandone la conciliación. Este hecho deberá ser debidamente registrado por el conciliador, cuyo contenido mínimo será:

1. La identificación del conciliador y las partes.
2. La relación sucinta y precisión de la controversia.
3. Lugar, fecha y hora.
4. Firma de la o el conciliador.

En ambos casos, la o el conciliador deberá otorgar a las partes copia auténtica del documento respectivo.

#### **4.1.4.4. Acta de conciliación.**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), el Acta de Conciliación es el instrumento jurídico que expresa el consentimiento libre y voluntario de las partes, de llegar a un acuerdo total o parcial. Si el acuerdo conciliatorio fuera parcial, el Acta de Conciliación contendrá expresamente los puntos respecto de los cuales se hubiera llegado a solución y los no conciliados.

Los contenidos mínimos del Acta de Conciliación, son:

1. La identificación de las partes.
2. La relación sucinta y precisión de la controversia.
3. El acuerdo logrado por las partes con indicación de modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, y en su caso, la cuantía.
4. Las sanciones en caso de incumplimiento, cuando corresponda.
5. Las garantías efectivas o medidas necesarias para garantizar su ejecución, si corresponde.

6. Lugar, fecha y hora de la conciliación.
7. Firma de la o el conciliador y de las partes.

El Acta de Conciliación desde su suscripción es vinculante a las partes, su exigibilidad será inmediata y adquirirá la calidad de cosa juzgada, excepto en las materias establecidas por Ley, cuando se requiera la homologación por autoridad judicial competente. (Ley 708, 2015)

#### **4.1.5. Centro de Conciliación como mecanismo de resolución de conflictos.**

Los pueblos indígenas se suelen ver implicados en situaciones de conflicto, principalmente en relación con sus tierras, territorios y recursos, o sus derechos civiles, políticos, culturales, sociales y económicos (Naciones Unidas, 2016). En casi todas las regiones del mundo, los pueblos indígenas se ven desplazados y gravemente afectados por la violencia en sus tierras y territorios. En algunos países, son víctimas de las masacres llevadas a cabo por los ejércitos o los grupos paramilitares durante los conflictos. En muchos casos, las mujeres indígenas han sido utilizadas como “botín de guerra”, violadas y sometidas a violencia sexual. A veces los niños indígenas son reclutados por la fuerza para que tomen parte en los conflictos armados, por lo que se ven obligados a dejar atrás sus hogares y su infancia.

De acuerdo a Naciones Unidas (2016), la mayoría de los pueblos indígenas están aislados geográfica y políticamente, y en muchos países todavía carecen de un acceso adecuado a verdaderos mecanismos judiciales o de otro tipo como son los centros de conciliación extrajudicial para solucionar los conflictos de forma pacífica.

Para Ramirez (2012), los centros de conciliación son los sitios en donde se administra justicia, a partir del derecho, por particulares; siendo la conciliación el mecanismo alternativo por medio del cual se logra solucionar ciertos conflictos que afrontan los ciudadanos.

La figura de la conciliación surge como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, con la legislatura en los países de Sudamérica, en referencia a Bolivia con la ley 1770 del año 1997 y se ratifica con la Ley 708 de 2015. Surgiendo de la normativa los Centros de Conciliación, constituyéndose inicialmente como los espacios institucionales en los cuales debería llevarse a cabo las audiencias de conciliación. (Illeras, 2010)

Para Ramírez (2012), se permitió de manera precisa y formal que las asociaciones, fundaciones, agremiaciones, corporaciones y las cámaras de comercio, que tuvieran un mínimo de cien miembros y dos años de existencia, previa autorización del Ministerio de Justicia, y de conformidad con los requisitos que este reglamentara, podrían organizar sus propios centros de conciliación, los cuales, por supuesto, quedarían sometidos a la vigilancia del Ministerio de Justicia.

Posteriormente, la normativa fue sujeta a modificaciones y hoy se señala, quizás con mucha más formalidad, que las personas jurídicas sin ánimo de lucro y las entidades públicas podrán crear dichos centros, previa autorización del Ministerio de Justicia. También lo pueden hacer las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas, a través de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho de las Universidades. Siendo en Latinoamérica las Universidades y las Cámaras de Comercio las responsables de la existencia de la mayor parte de los centros de conciliación (Fuentes, 2003, p. 24)

Los centros de conciliación, de cualquier naturaleza, deberán tomar las medidas necesarias para que la conciliación se desarrolle en un ambiente adecuado, teniendo que ser lo suficientemente exigente en la elaboración de las listas y en el nombramiento de los conciliadores y disponer de los medios técnicos adecuados para el archivo y reproducción de las actas y certificados (Echeverri, 2011, p. 208).

Una de las obligaciones importantes que tienen los centros de conciliación es la organización de un archivo de actas y de constancias con el cumplimiento de los requisitos exigidos. Entonces los conciliadores, una vez logren el acuerdo, deben registrar el acta en el centro de conciliación en el cual se encuentren inscritos, por cuanto los efectos del acuerdo conciliatorio (hace tránsito a cosa juzgada) y del acta de conciliación (presta mérito ejecutivo) se surtirán solamente a partir del registro del acta en el centro de conciliación. (Echeverry, 2011)

De acuerdo a Echeverri (2011), otro aspecto importante que merece atención en cuanto al funcionamiento de los centros de conciliación es el control, inspección, vigilancia y sanción a la que están sometidos. En este orden, será el Ministerio de Justicia el que tendrá estas funciones.

los centros de conciliación, independientemente de su naturaleza, son espacios en donde las personas hacen efectivos el derecho al acceso a la justicia<sup>12</sup> para la solución de sus conflictos, en la medida en que los individuos podrán acudir al arreglo de sus controversias de forma rápida, oportuna, eficiente, efectiva y con consecuencias judiciales en caso del incumplimiento de los acuerdos logrados, a través de personal capacitado para ello y cuya actividad se encuentra vigilada por el Estado.

#### **4.2. Marco Contextual.**

Los pueblos indígenas del Departamento de Pando no han sido la excepción de los abusos que hacen las personas que no responden a sus usos y costumbre, es el ejemplo del Caso de la Comunidad Tacana El Turi II, la cual luego de abusos y desalojo de sus tierras amedrentando con armas de fuego y luego de haber perdido sus viviendas las cuales fueron incendiadas por parte de un barraquero apellidado Díaz, el cual fue denunciado por el CIOAP, como logro del Tribunal Constitucional Plurinacional a través de la SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0572/2014, otorga la tutela de los derechos vulnerados y los restituye a través del Tribunal Agroambiental de Pando.

Para las autoridades de los pueblos indígenas originario de la región amazónica, la complicación de poder aplicar sus mecanismos de resolución de conflictos a través de sus usos y costumbres o la justicia originaria, es cuando la persona que ha cometido la falta o provocado el conflicto no es indígena originario a sabiendas que lo que hacía estaba mal. De acuerdo a lo expresado en el estudio realizado sobre la justicia indígena originaria de la región amazónica de Bolivia por el Defensor del Pueblo (2008), un conflicto muy recurrente de esta índole son las deudas, los préstamos de dinero o los adelantos de dinero por cosecha de castaña son recurrentes todos los años, ya que es un producto que ellos llegan a producir, problema el cual en la mayoría de los casos no se resuelve y queda en el olvido. Lo que conlleva a pensar en mecanismos de resolución de conflictos como la conciliación, para facilitar esta situación, la cual proporciona a las partes un acuerdo de cumplimiento para resarcir a la persona afectada su derecho presumido y al mismo tiempo se convierte en cosa juzgada al ser homologado por la autoridad jurisdiccional competente.

### **4.3. Marco Conceptual.**

#### **Acuerdo de las Partes.**

Acuerdo por el que las partes que intervienen en un proceso pueden acordar la suspensión de su tramitación o poner fin al litigio. (Real Academia Española, 2022)

#### **Homologación de acuerdo.**

En el ámbito jurídico, la homologación es un acto administrativo emitido por un juez o autoridad en el cual se deben verificar actos, acuerdos o actos para tomar una decisión final. (Conceptos Jurídicos, 2020)

#### **Cultura de Paz.**

La cultura de la paz consiste en promover una serie de valores, actitudes y comportamientos, que rechazan la violencia y previenen los conflictos. Trata de solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación de la obligación entre las personas y las naciones, teniendo en cuenta un punto muy importante que son los derechos, respetándolos e incluyéndolos en esos tratados. (ONU, 1999)

#### **Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.**

La Jurisdicción Indígena originario campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de las autoridades competentes del Estado. De acuerdo al texto constitucional, esta jurisdicción conoce los asuntos indígenas originario campesinos de conformidad a lo establecido en la Ley de Deslinde Jurisdiccional. Y al respecto, el artículo 192 complementa, señalando que dicha norma determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas. (Ministerio de Justicia, 2021)

#### **Jurisdicción Ordinaria.**

De acuerdo a la Constitución Política el Estado (2009), la jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material,

debido proceso e igualdad de las partes ante el juez. Se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales. La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley.

#### **Mecanismo alternativo de solución de conflictos.**

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos son una serie de procesos y técnicas que buscan resolver disputas como un medio para que las partes en desacuerdo lleguen a un acuerdo para evitar resolverlo por un litigio convencional, si bien no busca sustituir los procesos convencionales de justicia, colabora a la solución de los conflictos en forma pacífica. (Gonzales, 2014)

#### **4.4. Marco Legal.**

##### **4.4.1. Constitución Política del Estado.**

##### **Artículo 10.**

I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.

##### **4.4.2. Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional.**

**Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.

##### **Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje.**

**Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto regular la conciliación y el arbitraje, como medios alternativos de resolución de controversias emergentes de una relación contractual o extracontractual.

**Artículo 20. (Naturaleza).** La conciliación es un medio alternativo de solución de controversias al que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acceden libre y voluntariamente, antes o durante un proceso judicial o arbitral, con la colaboración de una o un tercero imparcial denominado conciliador, que se ejercitará en el marco de la presente Ley.

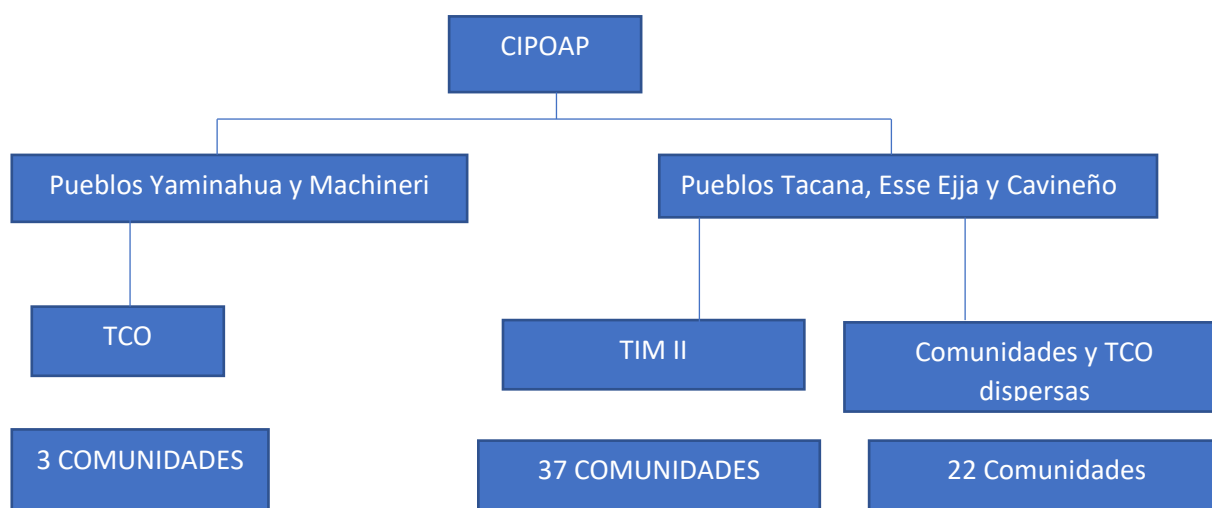
#### **4.5. Marco Institucional.**

##### **- Nombre de la institución.**

Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando.

##### **- Estructura de la institución.**

La Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando (CIPOAP) fue creada el año 1998 e representa a cinco pueblos indígenas del departamento: Tacana, Esse Ejja, Cavineño, Machineri y Yaminhaua.



**Figura 1.** Estructura CIPOAP

Fuente: Plan de Gestión CIPOAP

##### **- Importancia social de la institución.**

Los pueblos indígenas de Pando desde hace décadas atrás han buscado su propio desarrollo a partir de sus propias fortalezas y potencialidades. Con la creación de la CIPOAP, en 1998, buscaron que sus demandas sean tomadas en cuenta por las instancias encargadas de la planificación del desarrollo, en el plano regional y nacional. Señalan que estas instancias deben

tomar en cuenta sus formas de organización y participación, sus autoridades, así como otros valores de identidad cultural. (Ruben Arteaga, 2013)

**- Misión.**

“Crear y fortalecer los instrumentos y mecanismos técnicos financieros necesarios, así como las políticas comunes o compatibles para ser efectivos los procesos de integración, derechos de los pueblos indígenas respaldadas por la ley 37607 y el desarrollo sostenible con identidad”

**- Visión.**

“Para el año 2015, los pueblos indígenas del norte amazónico de Bolivia están desarrollados integralmente de acuerdo a sus usos y costumbres, unidos, organizados, poseedores de una autonomía territorial, preservado su legado cultural y ecosistemas”

## **4.6. Metodología.**

### **4.6.1. Tipos de Investigación.**

#### **Investigación explicativa.**

La investigación que se realizó es de tipo explicativo ya que permite expresar la relación de causa y efecto entre las variables de estudio.

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas. (Hernandez, Fernandez y Baptista, 2006)

En tal sentido, el presente trabajo de investigación tiene el objeto de proponer la implementación de un centro de conciliación del CIPOAP, el cual ayude a la solución de conflictos entre un indígena originario y una persona la cual no pertenece a los pueblos indígenas originarios, como mecanismos de resolución de conflictos.

#### **4.6.2. Método de investigación.**

##### **Método deductivo.**

El método de investigación utilizado es el deductivo, el cual permitió partir de la premisa general la cual fue precisar la importancia de la Complementariedad de las jurisdicciones aplicando la conciliación como un mecanismo de resolución de conflictos el cual a través del acuerdo firmado puede ser homologado por la Jurisdicción Ordinaria y de esta manera resolver controversias con personas que no son indígenas originarias.

Se habla del método deductivo para referirse a una forma específica de pensamiento o razonamiento, que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto dado de premisas o proposiciones. Es, dicho de otra forma, un modo de pensamiento que va de lo más general como leyes y principios, a lo más específico hechos concretos. (Hernández, Fernández y Baptista, 2006)

##### **Método sintético.**

El método sintético complemento la descripción del problema al resumir toda la documentación consultada para la investigación y redactada en los marcos teóricos.

Es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, este se presenta más en el planteamiento de la hipótesis. El investigador sintetiza las superaciones en la imaginación para establecer una explicación tentativa que someterá a prueba. (Custodio, 2007)

##### **Método analítico.**

El método analítico permitió desarrollar la propuesta de la investigación determinando que un centro de conciliación es el mecanismo de resolución de controversias que permitirá solucionar el problema que aqueja a los indígenas originarios del departamento de Pando, al no poder juzgar las personas que no pertenecen a su jurisdicción.

Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado. La física, la química y la biología utilizan este método; a partir de la

experimentación y el análisis de gran número de casos se establecen leyes universales. Consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver, por ejemplo, las relaciones entre las mismas. (Custodio, 2007)

#### **4.6.3. Técnicas e instrumentos de investigación.**

Como técnica para la recolección de datos se desarrolló el Análisis Documental y entrevista, como recolectores de datos, aplicando como instrumentos de investigación la guía de entrevista y Referencia bibliográfica en formato APA.

Las técnicas de recolección de datos comprenden procedimientos y actividades a seguir, ya que integran la estructura por medio de la cual se organiza la investigación. (Hernández, Fernández y Baptista, 2006)

#### **4.6.4. Población y Muestra.**

##### **Población.**

Población se refiere al universo, conjunto o totalidad de elementos sobre los que se investiga o hacen estudios Lugo (2018), la población de referencia son todas las familias de los pueblos indígenas originarios del departamento de Pando.

##### **Muestra.**

Muestra es una parte o subconjunto de elementos que se seleccionan previamente de una población para realizar un estudio. (Lugo, 2018)

La muestra poblacional tomada para la investigación, los dirigentes de la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando.

El tipo de muestreo utilizado fue no aleatorio, por selección intencionada. El muestreo intencional es una técnica de muestreo en la cual la persona a cargo de realizar la investigación se basa en su propio juicio para elegir a los integrantes que formarán parte del estudio para la recolección de información. (Escarcega, 2022)

#### 4.7. Análisis de resultados.

De acuerdo a la entrevista realizada a los dirigentes de la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando se tienen las siguientes valoraciones del tema de investigación:

**Tabla 1.**

*En el Marco de la Justicia Indígena Originaria Campesina, diga usted ¿cuáles son los mecanismos que utilizan para la resolución de controversias entre los miembros de una comunidad?*

CARGO	RESPUESTA
Presidente CIPOAP	Las costumbres que tienen las comunidades o pueblos para solucionar sus problemas.
Vicepresidente	Dependiendo del conflicto se podrá solucionar según las reglas que tiene cada pueblo de acuerdo a sus usos y costumbre para vivir bien.
Secretaria de Tierra y Territorio	Utilizando en análisis para cada caso y aplicando los usos y costumbres para dictaminar la sanción

Fuente propia

#### **Análisis:**

De acuerdo a lo expresado por los representantes de los Pueblos Indígenas del Departamento de Pando la Justicia Indígena Originaria Campesina utiliza los usos y costumbre para juzgar e imponer el castigo de acuerdo al problema suscitado.

**Tabla 2.**

*¿Usted cree que, la conciliación es un medio para alcanzar la paz social, devolviendo la armonía y buena convivencia de los miembros de las comunidades?*

CARGO	RESPUESTA
Presidente CIPOAP	Sí, porque las partes en conflicto quedarían tranquilas.
Vicepresidente	Sí, yo creo que la conciliación es el mejor intento para solucionar los problemas de los comunarios, en armonía y paz.
Secretaria de Tierra y Territorio	Sí, yo creo que es la mejor forma de evitar un problema mayor.

Fuente propia

**Análisis:** Para las autoridades del CIPOAP, la conciliación es un instrumento importante para la solución de controversias.

**Tabla 3.**

*¿Cuáles son los conflictos de convivencia y de naturaleza colectiva que mayormente se presentan entre los miembros de un pueblo indígena originario campesino, en su desarrollo de vida diría?*

CARGO	RESPUESTA
	El mayor problema es el avasallamiento de linderos, porque se entran y cosechan los frutos y dejan sin beneficio a la comunidad en especial en época de zafra de castaña
Vicepresidente	Los problemas que mayormente se presentan son familiares.
Secretaria de Tierra y Territorio	Los problemas de tierras entre familias, de préstamos de dinero, en el reparto de materiales de siembra y de construcción.

Fuente propia

**Análisis:** De acuerdo a las respuestas de los dirigentes del CIPOAP, es importante remarcar que entre los problemas que se presentan comúnmente es los problemas de tierra, los préstamos de dinero, seguido de problemas familiares.

**Tabla 4.**

*¿Diga usted si las autoridades naturales o comunales son las encargadas de atender los conflictos, y quienes se constituyen en actores que promueven el diálogo consensuado entre las partes?*

CARGO	RESPUESTA
Presidente CIPOAP	Cada pueblo tiene su autoridad y es la que se encarga de juzgar e impartir castigo al miembro de la comunidad que hubiere cometido una falta.
Vicepresidente	Son los presidentes de comunidad en casos cotidianos entre comunarios y el Capitán Mayor en casos graves, pero solo

entre miembros de una misma comunidad, no así con personas ajenas del pueblo.

Secretaria de Tierra y Territorio Necesariamente en los pueblos indígenas los mediadores son las autoridades, ellos escucha el relato del problema lo analizan hasta llegar a la conclusión y dan su sanción.

---

Fuente propia

**Análisis:** De acuerdo a las respuestas emitidas se puede ver que son los presidentes de comunidad en casos cotidianos entre comunarios y el Capitán Mayor en casos graves, pero solo entre miembros de una misma comunidad, no así con personas ajenas del pueblo.

**Tabla 5.**

*Como miembro directivo del CIPOAP ¿cuál es su opinión de poder contar con un centro de conciliación para atender las controversias que se presentan en los pueblos indígenas originarios campesinos de Pando?*

CARGO	RESPUESTA
Presidente CIPOAP	Sería de Gran beneficio para las personas que tienen un conflicto, dentro de una comunidad, ayudado de gran manera a las autoridades para la solución de los problemas causados por personas ajenas a los pueblos indígenas
Vicepresidente	Como miembro del CIPOAP contar con un Centro de Conciliación sería un gran logro muy importante ya que se elegiría a personas imparciales para solucionar los problemas.
Secretaria de Tierra y Territorio	Nos dividiría un poco la carga de trabajo ya que en problemas en los cuales se ve involucrado una persona que no es indígena originaria de nuestros pueblos, como autoridades tenemos que intervenir nosotros haciendo las diligencias judiciales para nuestros miembros lo que quita tiempo para hacer nuestro propio trabajo.

---

Fuente propia

**Análisis:** En relación a la aceptación de la propuesta de la investigación, los representantes del CIPOAP contar con un Centro de Conciliación sería un gran logro muy importante ya que se elegiría a personas imparciales para solucionar los problemas

#### **4.8. Propuesta.**

## **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APERTURA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LOS PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS DEL DEPARTAMENTO DE PANDO**

### **Introducción**

La conciliación se constituye hoy como una manera diferente y efectiva de solucionar los problemas y conflictos, se basa en el diálogo y en la creatividad para buscar soluciones satisfactorias para las partes en conflicto, teniendo como objetivo, no solo la solución del conflicto de los particulares, sino que a través de esto trabajar en la consecución de una Cultura de Paz. (Ramirez, 2014)

Para las autoridades de los pueblos indígenas originario de la región amazónica, la complicación de poder aplicar sus mecanismos de resolución de conflictos a través de sus usos y costumbres, es cuando la persona que ha cometido la falta o provocado el conflicto no es indígena originario. De acuerdo a lo expresado en el estudio realizado sobre la justicia indígena originaria de la región amazónica de Bolivia por el Defensor del Pueblo (2008), un conflicto recurrente de esta índole son las deudas, los préstamos de dinero o los adelantos de dinero por cosecha de castaña presentándose todos los años, problema el cual en la mayoría de los casos no se resuelve.

En este sentido se determina que la implementación de la conciliación extrajudicial es la herramienta indicada para la solución al problema planteado, la cual permitirá citar a las partes y llegar a acuerdos que se cumplan y se resarza el daño, Para lo cual se propone la implementación de un Centro de Conciliación de la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonia de Pando CIPOAP.

### **Objetivo General**

Implementar un Centro de Conciliación como mecanismo de resolución de conflictos que permita pacíficamente la resolución de los conflictos que tengan los miembros de las

comunidades Indígenas Originarias del departamento de Pando, con personas que no son indígenas originarios.

### **Objetivo Específico**

Proporcionar todos los instrumentos que permitan la implementación de un Centro de Conciliación de la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonia de Pando CIPOAP.

### **Requerimientos básicos para el Centro de Conciliación**

#### **- Infraestructura**

Un local o sede con los espacios siguientes:

- 1) Un espacio para un director
- 2) Seis espacios para conciliadores,
- 3) Tres espacios para personal de apoyo.
- 4) Un espacio para una recepcionista y
- 5) Un espacio de recepción y espera.

#### **- Equipo y mobiliario**

- 1) Equipo De cómputo (3)
- 2) Aire acondicionado (1)
- 3) Mobiliario: 3 mesas redondas y 12 sillas, 3 Escritorios, 3 Sillas semiejecutivas, 3 Mesas para computadoras. 3 Archiveros metálicos, 1 Mueble para recepción, 1 Servidor de agua, 1 Juegos de sala para espera.

#### **- Suministros y apoyo logístico**

Fotocopiadora

Impresora en red

Papelería

Útiles de oficina

Servicios de teléfono

Servicios de electricidad

Servicios de agua

Servicios de limpieza y ornato

Servicios de mantenimiento.

### **- Recurso Humano**

1 Diretor (a)

2 Conciliadores (as)

1 Asistente

1 recepcionista

### **- Formación y Capacitación**

1) Un curso taller de Formación en atención a público

2) Un curso intensivo de Capacitación de la Justicia Indígena Originaria Campesina

## **REGLAMENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

La Conciliación es un Mecanismo de Resolución de Controversias autocompositivo en que se estimula la dinámica de la comunicación entre las partes, a través de un tercero neutral. Mediante ella, se logra romper el juego de posiciones, flexibilizar y centrar a las partes en sus verdaderos intereses, necesidades y preocupaciones reales. (Ramirez, 2014)

**CARACTERÍSTICAS:** Para Caivano (1996), entre las principales características de la Conciliación tenemos:

**Disputa existente.** - el conflicto que llegue a la Conciliación, debe de haber sido exteriorizado y ser conocido por las partes de forma abierta.

**Actuación de un tercero neutral.** - El conciliador es una tercera persona capacitada en técnicas de negociación y comunicación, que no tiene ningún tipo de vinculación entre las partes ni busca salvaguardar los intereses de una parte en particular.

**Autodeterminación de las partes.** - La conciliación es el resultado de la Autodeterminación de las partes; es decir del acuerdo de voluntad. El conciliador no puede imponer ninguna solución que no sea aceptada por los interesados

**La confidencialidad.** - Esta es la garantía mínima con que las partes deben contar, la información que el conciliador obtenga tanto en las sesiones privadas como en las conjuntas no puede ni debe ser revelado por él en ningún proceso posterior. Esta característica rige tanto para el conciliador como para las partes.

**VENTAJAS:** De acuerdo a (Caivano, 1996), entre sus ventajas podemos señalar las siguientes:

**Exploración de intereses.** - El Conciliador va a ir indagando cuales son los intereses y motivaciones de las partes, para poder ayudarlos redefinir el conflicto en busca de las alternativas de solución.

**Ayuda para buscar criterios objetivos.** - El Conciliador, a través de la técnica de agente de la realidad, trata de ayudar a cada una de las partes para que analicen más objetivamente sus posturas y/o alternativas.

**Brevidad y disponibilidad del proceso.** - La duración de un proceso de conciliación se mide por lo general en horas o a lo mucho en días, su flexibilidad permite manejar los tiempos, adecuándose el proceso a los requerimientos del problema que se intenta resolver. Además, teniendo en cuenta la voluntariedad propia a este mecanismo, cada una de las partes tiene la disponibilidad absoluta del proceso y puede retirarse cuando lo crea oportuno o conveniente.

**Economía.** - Está dirigida a que las partes eliminen el tiempo que les demandaría estar involucradas en un proceso judicial, ahorrando los costos de dicho proceso.

**Informalidad.** - No existe en la conciliación ningún tipo de condicionamiento formal. No hay fases rígidas ni presentación de pruebas o argumentos, así como las partes si lo desean pueden acudir a la audiencia sin asesor letrado alguno.

**Preservación de relaciones útiles.** -La Conciliación al ser flexible, es también más amigable, permitiendo un trato directo entre los involucrados, que permite en ciertos casos que la relación entre las partes sea preservada.

**Control sobre el proceso y sobre el resultado.** - Las partes controlan el proceso, miden y manejan su avance y también controlan el resultado, que es producto exclusivo de sus propias voluntades. La Conciliación devuelve a la gente la posibilidad de resolver sus disputas de forma natural.

**Solución creativa.** - En la Conciliación pueden explorarse alternativas de solución no necesariamente atadas a lo estrictamente reclamado.

**DESVENTAJAS:** Para Ramirez (2014), entre las desventajas de estos procesos podemos encontrar:

**Voluntariedad.** - Esta característica, que es al mismo tiempo una de las más preciadas ventajas de la Conciliación, suele traducirse en desventaja cuando mi contraparte se muestra obstinada y renuente a cualquier clase de solución negociada. El sistema es absolutamente dependiente de la voluntad de las partes, lo que se manifiesta en la inasistencia a las audiencias de conciliación.

**Incertidumbre.** - La Conciliación no garantiza que el conflicto sea resuelto, lo que prolonga la situación de falta de certeza en las partes, pues en ella a diferencia de un proceso judicial, no existe una resolución (sentencia) emitida por el tercero que pone fin al conflicto.

## **MATERIAS EXCLUIDAS DE LA CONCILIACIÓN**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), no podrá someterse a la Conciliación ni al Arbitraje, lo siguiente:

1. La propiedad de los recursos naturales.
2. Los títulos otorgados sobre reservas fiscales.
3. Los tributos y regalías.
4. Los contratos administrativos, salvo lo dispuesto en la presente Ley.
5. El acceso a los servicios públicos.
6. Las licencias, registros y autorizaciones sobre recursos naturales en todos sus estados.
7. Cuestiones que afecten al orden público.

8. Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, salvo los aspectos derivados de su ejecución.
9. Las cuestiones que versen sobre el estado civil y la capacidad de las personas.
10. Las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial.
11. Las cuestiones concernientes a las funciones del Estado.
12. Las cuestiones que no sean objeto de transacción.
13. Y cualquier otra determinada por la Constitución Política del Estado o la Ley.

### **AUTORIDAD COMPETENTE**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), el Ministerio de Justicia es la autoridad competente para autorizar el funcionamiento de Centros de Conciliación.

### **REQUISITOS**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), las personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos para constituirse en administradoras de conciliación o arbitraje:

1. Personalidad jurídica.
2. Reglamento de conciliación, de arbitraje, o ambos, aprobado por el Ministerio de Justicia.
3. Contar con más de una o un conciliador o más de una o un árbitro, acreditados.
4. Infraestructura que cumpla las condiciones técnicas y administrativas de acuerdo a la normativa de la autoridad competente.

### **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), cuando el Estado sea parte de un procedimiento de conciliación o de arbitraje, toda la información conocida y producida en dicho procedimiento, tendrá carácter reservado si fuera calificada como tal por normativa vigente.

## **REGLAS PROCEDIMENTALES**

### **Medios accesorios**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), la mediación, la negociación o la amigable composición podrán acompañar a la conciliación, como medios accesorios, independientes o integrados a ésta, conforme lo acuerden las partes.

### **Lugar de la conciliación**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), la conciliación se realizará en el lugar que acuerden las partes, a falta de acuerdo, alternativamente se realizará conforme al siguiente orden:

1. Donde se deba cumplir la obligación.
2. El del domicilio de la o el solicitante.
3. El de la residencia de la o del obligado

### **Solicitud e invitación**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), las partes, en forma conjunta o separada, podrán solicitar la conciliación ante un Centro de Conciliación o Centro de Conciliación y Arbitraje de su elección.

### **Participación y representación**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), la participación en el procedimiento de conciliación es personal. Se admitirá la representación acreditada mediante poder especial otorgado al efecto, en cuyo caso supone la declaración de voluntad del representante que interviene a nombre, por cuenta y en interés del representado, surtiendo sus efectos legales conforme lo determinado por la Ley.

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero, podrán designar un mandatario para conciliar en su nombre y representación. Si corresponde, el poder especial o instrumento de delegación de la representación deberá estar debidamente traducido y validado por la autoridad competente.

### **Elección y designación de la o el conciliador**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), el Centro autorizado deberá proporcionar la lista de sus conciliadores, garantizando que las partes tengan el derecho de libre elección.

La elección de la o el conciliador se realizará por acuerdo de partes. A falta de acuerdo, lo hará el Centro de Conciliación, de la lista de sus conciliadores. A partir de su designación, la o el conciliador asumirá responsabilidad por sus actos.

### **Uso de tecnologías de comunicación**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), las comunicaciones durante la conciliación, serán por el medio que acuerden las partes. Se podrán aplicar las nuevas tecnologías de información y comunicación, incluso en las audiencias.

### **Audiencia Única**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), la Audiencia de Conciliación es única y se realizará en el local del Centro de Conciliación autorizado en presencia del conciliador y de las partes, pudiendo comprender la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la ley 708.

La o el conciliador realizará las audiencias que sean necesarias para hacer efectiva la resolución de la controversia. En caso necesario y bajo absoluto respeto del principio de imparcialidad y confidencialidad, podrá efectuar entrevistas privadas y separadas con cada una de las partes, previo conocimiento de la otra.

### **Auxilio técnico**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), la o el conciliador, previo consentimiento de las partes, podrá requerir el auxilio técnico de un experto que contribuya a precisar la controversia y a plantear alternativas de solución. La o el experto será remunerado conforme disponga el reglamento del Centro de Conciliación.

### **Conclusión de la conciliación**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), la conciliación concluirá con la firma del Acta de Conciliación.

El procedimiento de conciliación se dará por concluido en caso que: Las partes no lleguen a un acuerdo; cualquiera de las partes declare al conciliador su voluntad de concluir la conciliación;

una de ellas abandone la conciliación. Este hecho deberá ser debidamente registrado por el conciliador, cuyo contenido mínimo será:

La identificación del conciliador y las partes.

La relación sucinta y precisión de la controversia.

Lugar, fecha y hora.

Firma de la o el conciliador.

En ambos casos, la o el conciliador deberá otorgar a las partes copia auténtica del documento respectivo.

### **Acta de conciliación**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), el Acta de Conciliación es el instrumento jurídico que expresa el consentimiento libre y voluntario de las partes, de llegar a un acuerdo total o parcial.

Si el acuerdo conciliatorio fuera parcial, el Acta de Conciliación contendrá expresamente los puntos respecto de los cuales se hubiera llegado a solución y los no conciliados.

### **Contenidos mínimos del acta de conciliación**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), los contenidos mínimos del Acta de Conciliación, son:

1. La identificación de las partes.
2. La relación sucinta y precisión de la controversia.
3. El acuerdo logrado por las partes con indicación de modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, y en su caso, la cuantía.
4. Las sanciones en caso de incumplimiento, cuando corresponda.
5. Las garantías efectivas o medidas necesarias para garantizar su ejecución, si corresponde.
6. Lugar, fecha y hora de la conciliación.
7. Firma de la o el conciliador y de las partes.

### **Eficacia del acta de conciliación**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), el Acta de Conciliación desde su suscripción es vinculante a las partes, su exigibilidad será inmediata y adquirirá la calidad de cosa juzgada, excepto en las materias establecidas por Ley, cuando se requiera la homologación por autoridad judicial competente.

### **Ejecución forzosa del acta de conciliación**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), en caso de incumplimiento del Acta de Conciliación, procede la ejecución forzosa del Acta de Conciliación, conforme al procedimiento de ejecución de sentencia ante la autoridad judicial competente del lugar acordado por las partes. A falta de acuerdo, la autoridad judicial competente será la del lugar donde se haya celebrado el acuerdo.

### **La o el conciliador**

#### **- Acreditación**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), la o el Conciliador, para ser acreditado, deberá cumplir mínimamente los siguientes requisitos:

1. Competencia demostrada en conciliación.
2. Formación especializada.

### **Derechos, deberes y prohibición**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), las y los Conciliadores tienen derecho a:

1. Percibir los honorarios profesionales por el servicio prestado por caso, de acuerdo al arancel aprobado, excepto las y los servidores públicos que prestan servicios en conciliación.
2. Recibir capacitación por el ente acreditador y del Centro de Conciliación o del Centro de Conciliación y Arbitraje, del que es miembro.

Son deberes de la o el conciliador:

1. Actuar con transparencia y conforme a los principios establecidos en la presente Ley, cuidando los intereses de las partes y sus derechos.
2. Velar por la legalidad y los contenidos mínimos del acta de conciliación.

3. Remitir a la autoridad competente los antecedentes, cuando existan indicios de comisión delictiva.
4. Negarse a proceder en las controversias no conciliables o reñidas con la Ley.
5. Realizar las diligencias necesarias para alcanzar la mejor solución de la controversia.
6. Y otros establecidos por norma expresa.

La o el conciliador está prohibido de percibir otros ingresos diferentes a los honorarios pactados en base al arancel profesional.

## **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

### **5.1. Conclusiones generales.**

**Objetivo específico 1.** De acuerdo a la revisión documental se pudo analizar el Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas Originarios Amazónicos de Pando, determinando que la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial. Para el cumplimiento de la misma sus autoridades podrán solicitar el apoyo de las autoridades competentes del Estado.

**Objetivo específico 2.** De acuerdo a la normativa analizada se concluye que la conciliación como procedimiento extrajudicial, está prevista por la Ley 708, la cual tiene por objeto regular la conciliación, como medios alternativos de resolución de controversias emergentes de una relación contractual o extracontractual, la cual se desarrolla en el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

**Objetivo específico 3.** De acuerdo a la investigación realizada se elaboró la propuesta de implementación de un Centro de Conciliación de la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonia de Pando (CIPOAP), como mecanismo de resolución de conflictos que permitirá pacíficamente la resolución de los conflictos que tengan los miembros de las comunidades Indígenas Originarias del departamento de Pando, con personas que no son indígenas originarios.

## **5.2. Recomendaciones.**

Se recomienda a las autoridades de la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonia de Pando (CIPOAP), implementar la propuesta de la presente investigación, la cual les permitirá solucionar controversias emergentes de una relación contractual o extracontractual que tengan los miembros de las comunidades Indígenas Originarias del departamento de Pando, con personas que no son indígenas originarios.

Se recomienda a las Autoridades Académicas del Área de Ciencias Políticas y Gestión Pública, una vez aprobada la investigación hacer entrega de esta a las autoridades de la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonia de Pando (CIPOAP), para su implementación en favor a los Pueblos Indígenas Originarios del Departamento de Pando.

## **6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN.**

La presente investigación tiene un aporte académico en la ciencia del Área Jurídica, Política y de Gestión Pública, al poder conjuncionar la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y la Jurisdicción Ordinaria a través de la Conciliación extrajudicial como Mecanismo de Resolución de Conflictos en favor de los miembros de los Pueblos Indígenas Originarios del Departamento de Pando, los cuales se ven sin poder acceder a soluciones a controversias causadas por personas que no son indígenas, por lo cual no pueden las autoridades de esta jurisdicción juzgarlas e imponer sanciones por el daño causado.

El aporte social de la investigación se determina en el resguardo de los derechos de los pueblos indígenas originarios del departamento de Pando, los cuales son abusados en forma constate por personas de mala fe, sin pensar en el bien estar del prójimo y así utilizando todo tipo de artimañas y llegar a engañarlos en relación a préstamos de dinero por la cosecha de castaña especialmente, como otras controversias a las cuales se ven expuestos y no pueden ejecutar acuerdos y sanciones a través de su propia jurisdicción puesto que en un gran porcentaje estas personas no son indígenas originarios y desconocen de algunas leyes y reglamentos. La propuesta de implementar un Centro de Conciliación de la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonia de Pando (CIPOAP), les permitirá acceder a la justicia a través de la conciliación extrajudicial.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- Albarracin, W. (2008). *Justicia en los Pueblos Indgenas Originarios Amazónicos*. La Paz, Bolivia: Defensoria del Pueblo.
- Arandia, I. (2010). *Estructuras de administración de justicia en estados compuestos*. Sucre, Bolivia: Órgano Judicial.
- Caivano, R. (1996). *Negociación, Conciliación y Arbitraje: Mecanismo*. Lima, Perú: : APENAC.
- Cavino, R. (1998). *Negociación, Conciliación y Arbitraje. Mecanismos Alternativos para la Resolución de Conflictos*. Lima, Perú: ANEPAC.
- Conceptos Jurídicos. (2020). *Homologación de acuerdo extrajudicial*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/homologacion-acuerdo-extrajudicial/#:~:text=En%20el%20C3%A1mbito%20jur%C3%ADdico%2C%20la,para%20tomar%20una%20decisi%C3%B3n%20final>.
- Constitución Política el Estado . (2009). *Texto constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Custodio, A. (2007). *Métodos y técnicas de investigación científica*. Gestipolis. Obtenido de <https://www.gestipolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion-cientifica/>
- Defensoria del Pueblo. (2008). *Sistema jurídico de los pueblos indigenas originarios de la región amazonica de Bolivia*. Riberalta, Bolivia: Defensor del Pueblo. Obtenido de [https://www.bivica.org/files/sistema-juridico\\_amazonia.pdf](https://www.bivica.org/files/sistema-juridico_amazonia.pdf)
- Echeverry, G. (2011). *La conciliación extrajudicial y la amigable composición*. Bogota, Colombia: Jurídica Radar.
- Escarcega, D. (2022). *Cuestionario y Encuesta: ¿Cual es la diferencia?* Merida, México: Cuestiónpro. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/cuestionario-y-encuesta-diferencias/>
- Fischermann, B. (2010). *Pueblos Indígenas y Nacionales Originarios en Bolivia Tierras Bajas*. La Paz, Bolivia: Ministerio de Desarrollo y Tierras.
- Fuentes, A. (2003). *Reforma judicial en Latinoamérica* . Bogota, Colombia: Universidad de los Andes.
- Gadea, E. (2015). *Ley Sobre Conciliación y Arbitraje: La Muerte de la Justicia Indígena Originaria Campesina*. La Paz, Bolivia: Bolpress. Obtenido de <http://www.derechos.org/nizkor/bolivia/doc/lca.html>

- Gonzales, N. (2014). *Un acercamiento al acceso a la justicia a través de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Illeras, S. (2010). *La responsabilidad del conciliador en la solución del conflicto*. Barranquilla, Colombia: Uninorte - Ibáñez.
- Ley 708. (2015). *Ley de*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Ley 78. (2015). *Ley de Deslinde Jurisdiccional*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Lugo, Z. (12 de septiembre de 2018). Recuperado el 27 de marzo de 2022, de <https://www.diferenciador.com/poblacion-y-muestra/#:~:text=Población%20se%20refiere%20al%20universo,población%20para%20realizar%20un%20estudio>.
- Luna, H. (2016). *LA LEGITIMIDAD SOCIAL DEL PLURALISMO JURÍDICO EN BOLIVIA*. La Paz, Bolivia: Scielo. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0040-29152016000200011#:~:text=Bolivia%20se%20constituye%20en%20un,ling%C3%B9%C3%ADstico%2C%20dentro%20del%20proceso%20integrador](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152016000200011#:~:text=Bolivia%20se%20constituye%20en%20un,ling%C3%B9%C3%ADstico%2C%20dentro%20del%20proceso%20integrador)
- Ministerio de Justicia. (2021). *Avanza la Ley de Deslinde Jurisdiccional y su ámbito de aplicación*. La Paz, Bolivia: Viceministerio de Justicia Originaria Campesina. Obtenido de <https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia.php?new=on%2Br#:~:text=La%20Justicia%20Ind%C3%ADgena%20Originaria%20Campesina%2C%20es%20el%20sistema%20jur%C3%ADdico%20de,en%20diferentes%20art%C3%ADculos%20de%20indic%C3%B3>
- Ministerio Relaciones Exteriores. (2013). *Sistema de Justicia Indígena Originaria Campesina*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial . Obtenido de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/IPeoples/SR/IPAndJustice/2-Bolivia.pdf>
- Naciones Unidas. (2016). *Foro Permanente para las cuestiones indígenas*. Nueva York, Estados Unidos: ONU. Obtenido de [www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/2016/Docs-updates/SPANISH\\_Backgroundunder\\_Conflict.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/2016/Docs-updates/SPANISH_Backgroundunder_Conflict.pdf)
- ONU. (1999). *Resolución 53/243. Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz*. Ginebra, Suiza: Organización de Naciones Unidas.

- Ramírez, M. L. (2012). *Los centros de conciliación: su percepción, conocimiento y uso por parte de los ciudadanos de Barranquilla*. Barranquilla, Colombia: Civilizar. Recuperado el 20 de noviembre de 2022, de <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v12n23/v12n23a04.pdf>
- Ramirez, O. E. (2014). *Manual Básico de Conciliación Extrajudicial*. Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Real Academia Española. (2022). *Diccionario Panhispánico del español jurídico*. Madrid España: Asociación de Academias de la Lengua Española.
- Rivero, G. (2010). *Historia del Pueblo Yaminawa y Machineri*. Riberalta, Bolivia: Ministerio de Culturas y Turismo.
- Ruben Arteaga. (2013). *Plan de Desarrollo Integral CIPOAP*. Cobija, Bolivia: Fondo de Población de las Naciones Unidas. Obtenido de [https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/19\\_PD\\_Integral\\_CIPOAP\\_EsseEjja\\_Machi\\_Yamina\\_Taca\\_Cavive.pdf](https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/19_PD_Integral_CIPOAP_EsseEjja_Machi_Yamina_Taca_Cavive.pdf)

# ANEXOS

**ANEXO I**  
**ENTREVISTA**

1.- En el Marco de la Justicia Indígena Originaria Campesina, diga usted ¿cuáles son los mecanismos que utilizan para la resolución de controversias entre los miembros de una comunidad?

R.-

2.- ¿Usted cree que, la conciliación es un medio para alcanzar la paz social, devolviendo la armonía y buena convivencia de los miembros de las comunidades?

R.-

3.- ¿Cuáles son los conflictos de convivencia y de naturaleza colectiva que mayormente se presentan entre los miembros de un pueblo indígena originario campesino, en su desarrollo de vida diría?

R.-

4.- ¿Diga usted si las autoridades naturales o comunales son las encargadas de atender los conflictos, y quienes se constituyen en actores que promueven el diálogo consensuado entre las partes?

R.-

5.- Como miembro directivo del CIPOAP ¿cuál es su opinión de poder contar con un centro de conciliación para atender las controversias que se presentan en los pueblos indígenas originarios campesinos de Pando?

R.-

**ENTREVISTADO**

**ENTREVISTADOR**

## ANEXO II

### REGISTRO FOTOGRAFICO



**Imagen 2.** Entrevista Representantes CIPOAP  
Fuente: Elaboración propia



**Imagen 3.** Entrevista Representantes CIPOAP  
Fuente: Elaboración propia



**Imagen 4.** Entrevista Representantes CIPOAP  
Fuente: Elaboración propia